



ASSEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CORREDORES DE SEGUROS

D.I - C.E.529290- 2023
Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2023

Doctor
GERMAN LONDOÑO GIRALDO
Gerente de Indemnizaciones
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Calle 100 No. 9ª-45
Agencia: Gestión y Eficacia en seguros Ges Cia
Ciudad

REF.: RECONSIDERACIÓN SINIESTRO - DECLARACION RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO
No. 170100-0015-18
POLIZA: RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No 980-87-994000000043
ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO H.T. 125101

Respetado Doctor Londoño:

Teniendo en cuenta que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA objeto la reclamación a través de las comunicaciones No. OBSG-23-1.047-RUI-13022 del 10 de noviembre y No. OBSG-23-1.061-RUI-13022 del 15 de noviembre de 2023, informando que "(...) con ocasión de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 980 87 994000000043, Aseguradora Solidaria de Colombia no fue vinculada al proceso de responsabilidad fiscal No. No. 170100-0015-18 que promovió la Contraloría de Bogotá, imposibilitando acceder a la petición de pago del fallo con responsabilidad fiscal No. 41 de fecha 8 de agosto de 2023." y "Cabe mencionar al margen que la compañía sí fue vinculada como tercero civil responsable a dicho proceso, con ocasión de la póliza de manejo sector oficial 994000000203(...)" y en consecuencia confirman ausencia de cobertura, sobre el particular nos permitimos elevar reconsideración, por lo que sustentamos la solicitud en los siguientes términos:

De manera inicial advertimos que si bien cierto los investigados, el doctor Julio Cesar Ovalle, la doctora Rosalbira Forigua Valle, la doctora Olga Lucía López Morales y la doctora Gloria Marlen Bravo Guaqueta elevaron la petición a través de sus respectivos apoderados, la reclamación y solicitud de indemnización para la afectación del amparo básico de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos es motivada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, por lo que consideramos que atendiendo al principio de unidad de evento, su pronunciamiento debe ser unificado.

Ahora, si bien es cierto, en el contenido del escrito de objeción la Aseguradora indica "los hechos que sustentan la presente reclamación y los soportes allegados, determinan inequívocamente la improcedencia de acceder a la afectación de la precitada póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos con ocasión de las decisiones que emanan del fallo con responsabilidad fiscal referido, en el entendido que, en tratándose del cumplimiento de obligaciones administrativas impuestas por la Contralorías, en ejercicio del control fiscal y las facultades que les asignan los artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional, en lo que respecta al garante, se toma como presupuesto esencial habilitante para afectar la póliza, la vinculación al asegurador al proceso de responsabilidad fiscal, tal y como lo ordena el artículo 44 de la Ley 610 de 2000". No encontramos asidero en esta aseveración decretada por la Aseguradora toda vez que no existe ninguna condición precedente ni en la ley ni en las condiciones generales o particulares pactadas a la luz del contrato de seguro que, condicione la operancia del



amparo básico contratado para su afectación, y es que la aseguradora hay sido vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en una de las coberturas contratadas, por el contrario la formalización de la reclamación conforme lo indicado en el artículo 1.077 del Código de Comercio se funda en la afectación patrimonial causada a la Entidad, en concordancia con el artículo 1.080 para que el asegurador defina la reclamación aun extrajudicialmente frente al derecho solicitado.

En concordancia con lo anterior, tal como se evidencia en las condiciones generales No. Cod 22112016-1502-P-06. DS-C02.02-SP.08V. acordadas en virtud de la contratación de la póliza de RCSP No. 980-87-994000000043 y a su vez en las condiciones particulares contratadas, su objeto y amparo particular contratados, así:

CONDICION PRIMERA. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS.

1.1 DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR TERCEROS, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ACTOS INCORRECTOS, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE ÉSTA PÓLIZA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FUEREN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000, O BIEN, ACCION DE REPETICION O DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001.

SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, INHABILIDAD, INSOLVENCIA, O QUIEBRA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE Y CON LOS HEREDEROS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO

LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERARÁ CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS ESTÉ FUNDAMENTADO EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

“OBJETO DEL SEGURO

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ,provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.” Subrayado fuera de texto.

“4. AMPAROS OBLIGATORIOS

(...) Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. (...)” Subrayado fuera de texto.



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

Es por ello, que es claro que la cobertura contratada se funda en el reconocimiento de indemnización con ocasión al fallo de responsabilidad fiscal decretado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva el pasado 08 de agosto de 2023, proceso del cual conoció del auto de apertura desde el primer momento y del cual si bien es cierto fue vinculada la Aseguradora con ocasión a la póliza de Manejo No. 994000000203, no exime la obligación condicional del asegurador de definir reclamación extrajudicial respecto de la reclamación elevada para la afectación del amparo básico de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Así las cosas, solicitamos sea reconsiderada la reclamación elevada. Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente y en espera de sus comentarios al respecto, nos suscribimos con toda consideración.

Cordial saludo,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

ANDRÉS FELIPE LEÓN REYES
Subgerente Jurídico y de Indemnizaciones